



Reunión con el
**DELEGADO DE PRODECON
EN MICHOACÁN**



M.F. Josué
Jiménez Guevara

PRODECON

TEMA

**Materialidad y Razón de
negocios, para empresarios**

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN MICHOACÁN

03/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



M.F. María Esther Rufz López
Síndico Estatal de Michoacán de
CONCANACO SERVYTUR



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente



**Mtro. Juan Carlos
Moreno Rodríguez**
Síndico Regional Zona
Centro - Occidente

Materialidad y Razón de
negocio, para empresarios

16:10 – 17:20 hrs.



M.F. Josué Jiménez Guevara
Delegado en Michoacán de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Prodecon

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 03
MICHOACÁN

- Materialidad
- Razón de negocios

JUNIO 09
BAJA CALIFORNIA

Estímulo a la franja
fronteriza norte

JUNIO 10
SAN LUIS POTOSÍ

Acuerdos Conclusivos

JUNIO 15
DURANGO

Cancelación de sellos
digitales

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx

otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



M.F. Josué Jiménez Guevara

Delegado en Michoacán de la Procuraduría de la
Defensa del Contribuyente (marzo 2020/ a la fecha).

Egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Campus Tampico, en la Licenciatura en Derecho. Cédula 4363799.

Maestría en Derecho Fiscal, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Campus CD. Victoria, Tamaulipas. Cédula 5918842.

Seminario impartido por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, "Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica", en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Jefe de Departamento, en el área de Quejas y Reclamaciones (septiembre de 2013/agosto 2016), y apoyo en el Área de Asesoría y Orientación de la Delegación Tamaulipas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Jefe de Departamento, en apoyo en el área de Acuerdos Conclusivos de la Delegación Tamaulipas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (marzo de 2016/a diciembre de 2016).

Jefe de Departamento, en el área de Quejas y Reclamaciones (septiembre de 2013/agosto 2016), y apoyo en el Área de Asesoría y Orientación de la Delegación Tamaulipas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Subdirector de Área en la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (noviembre 2017/ julio 2018), en el área de Consultas Especializadas, análisis y agenda legislativa.

Subdelegado en la Delegación Chihuahua de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (julio 2018 / febrero de 2020).

Delegado en Michoacán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (marzo 2020/ a la fecha).

Profesor en la Universidad IEST-ANAHUAC en Tampico, Tamaulipas, nivel de licenciatura. (septiembre/diciembre 2009)

Profesor en la Universidad del Valle de México Campus Tampico, Tamaulipas, nivel Licenciatura (mayo de 2011 a noviembre de 2017).

Profesor de Posgrado en la Universidad del Valle de México, Campus Tampico, Tamaulipas (Maestría en Derecho Fiscal)

Presidente Honorario de la Academia de Profesores de Derecho en el año 2014 y 2015, por la Universidad del Valle de México, Campus Tampico.

CLAUSULA ANTIELUSIVA

Artículo 5° - A

Antecedentes internacionales

La Acción 5 del Plan BEPS, con el título “Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia”, centra su espacio de análisis en prácticas fiscales que pueden considerarse perniciosas las cuales la OCDE ha detectado.

- Los regímenes fiscales preferenciales; es decir, aquellos que ofrecen condiciones fiscales ventajosas para aquellas sociedades que desarrollen determinadas actividades, y que por lo tanto suponen un incentivo de deslocalización de las actividades empresariales.



Artículo 50.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace referencia el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.

1.-Objeto y finalidad.

2.-Ámbito de aplicación.

3.-Procedimiento y actores.

4.-Hipótesis de presunción.

5.-Beneficio fiscal.

6.-Beneficio económico.

7.-Limitación.

1.-Objeto y finalidad.

Actos jurídicos:

- Que carezcan de una “razón de negocios” **y** que generen un “*beneficio fiscal*” directo o indirecto...
- Tendrán los efectos fiscales que correspondan a aquellos que se hubieran realizado para la obtención del “*beneficio económico razonablemente esperado*” por el contribuyente.
- Condicionar beneficio fiscal, a la obtención de un beneficio económico.
- Beneficio fiscal como efecto y no como fin (*razón de negocio para efectos fiscales*).
- Frenar: elusión, fraude a la ley, etc.
- Recaracterización o ajuste de efecto fiscal?

ECONOMÍA DE OPCIÓN. Se produce cuando la norma tributaria permite distintas posibilidades u opciones, y el contribuyente elige aquella que según su situación particular le resulta más beneficiosa (menos gravosa fiscalmente).



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



2.-Ámbito de aplicación.

- ¿Herramienta o facultad?
-presunción "luris tantum"-

Hechos y circunstancias del contribuyente



Acuerdos Conclusivos

- 42, Fracción II CFF.
Revisión de Gabinete – Oficio de Observaciones (20 días).
- 42, Fracción III CFF.
Visita Domiciliaria – UAP (20 días).
- 42, Fracción IX CFF.
Revisión Electrónica – Resolución Provisional (15 días).

3.-Procedimiento y actores.

- SHCP y SAT



2 meses sin recibir opinión
=
Negativa

Suspensión plazo auditoría

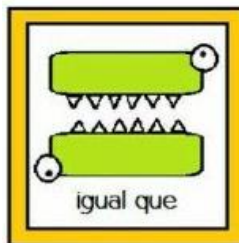
- 46-A, fracción VII CFF.
- 53-B, último párrafo CFF.

Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

4.-Hipótesis de presunción.

- Autoridad puede presumir que no existe razón de negocios, únicamente en los siguientes supuestos:

Si beneficio fiscal es mayor que el “beneficio económico cuantificable razonablemente esperado”.



“beneficio económico razonablemente esperado” pudiera haberse alcanzado mediante menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

5.-Beneficio fiscal.

Reducción
Eliminación
Diferimiento temporal
CONTRIBUCIÓN

- Deducciones.
- Exenciones.
- No sujeciones.
- No reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable.
- Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible
- Acreditamiento.
- Recaracterización de un pago o actividad.
- Cambio de régimen fiscal.

... entre otros.

6.-Beneficio económico.

Finalidad de las operaciones

- Ingresos.
- Reducir costos.
- Aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad.
- Mejorar su posicionamiento en el mercado.

... entre otros.

Cuantificable: A través de información contemporánea y proyección de beneficio económico.

Beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.

7.-Limitación.

-Aplicación en materia fiscal, con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico.

-La Características de las operaciones, son definidas por las leyes que regulan el beneficio económico.

Por lo que no hay cosa tal como una Recaracterización de operaciones, pues no se cambia la naturaleza de estas, sólo se ajusta el beneficio fiscal.

-No hay consecuencias penales.

Tema para reflexión

Naturaleza jurídica de la norma:

* Adjetiva

*Sustantiva

Antecedente en LISR

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

Artículo 177.

...

Para los efectos de esta Ley las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que les conceden las leyes, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 179 de esta Ley.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad determine la simulación deberá incluir lo siguiente:

- a) Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- b) Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- c) Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de probar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

OPERACIONES INEXISTENTES

Artículo 69 - B

Razones que dieron origen al Art. 69-B

- Compra venta de comprobantes fiscales.
- Empresas con amplitud en su objeto social.
- Uso de terceras personas para integrar las sociedades, (testaferros) sin contar con los elementos convencionales a los factores de producción.
- Grupos de empresas para realizar la denominada “operación carrusel”
- Corto ciclo de permanencia de las personas morales.
- Obtención de devoluciones indebidas.



Procedimientos
para EFOS

Obligaciones del SAT

Procedimientos
para EDOS

Sexto y séptimo

Primeros cuatros
párrafos

CESE DE EFECTOS

Octavo y noveno
párrafos

Quinto

Presunción de inexistencia EFOS

Emita CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar, o no se encuentren localizados.

Se notificará vía buzón tributario, página web y DOF; teniendo un plazo de 15 para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones.

Se podrá solicitar una prórroga (por única ocasión) de hasta 5 días adicionales, misma que empezará a computarse una vez que concluya el término de 15 días, con la finalidad de aportar la documentación o información respectiva.

Presunción de inexistencia EFOS

Trascurrido el plazo anterior, la autoridad tendrá un término de 50 días para valorar pruebas y defensas y emitir su resolución. Dentro de los primeros 20 días podrá requerir información adicional, el contribuyente tendrá 10 días para desahogar.

Si de la documentación exhibida, a juicio de la autoridad, no se logra desvirtuar la presunción; operara una declaratoria general de cese de efectos fiscales de los CFDIS emitidos por el contribuyentes.

Obligaciones del SAT

El SAT publicará en el DOF y en su página de Internet, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

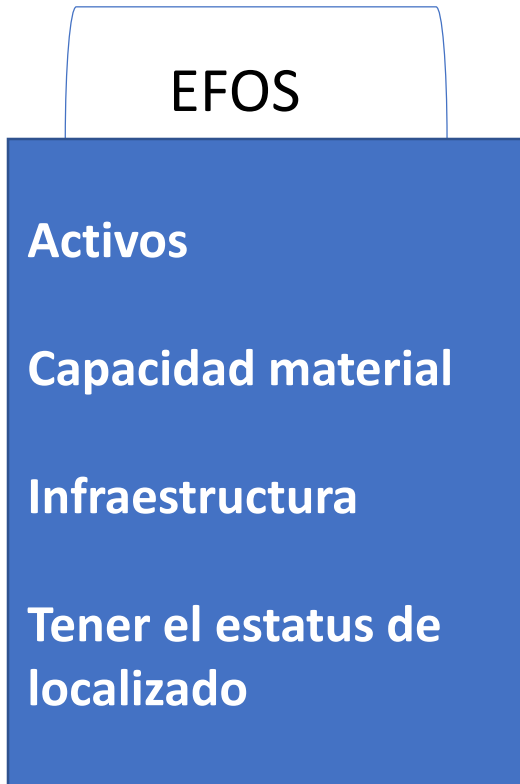
Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Presunción de inexistencia EDOS

Los contribuyentes que hayan dado efectos a CFDI expedido por un contribuyente incluido en el listado a que alude el tercer párrafo (EFOS), contarán con un plazo de 30 días para acreditar la existencia de la operaciones o bien a corregir su situación fiscal.

En caso de que la autoridad ejerza facultades de comprobación y detecte que el contribuyente no acreditó la materialidad de las operaciones, procederá a determinar los créditos fiscales y las considerará como actos o contratos para efectos de los delitos contemplados en el CFF.

¿Qué deben probar?



Se considera que los servicios que brinda este Ombudsperson y que se pueden alinear a la figura antes analizada son:

Asesoría: Explicar en lenguaje ciudadano los efectos y alcances de las normas antiabuso o de operaciones inexistentes, incluso apoyando a contribuyentes para estructurar escritos mediante los cuales se acrediten los hechos y omisiones que la autoridad señale como presuntamente abusivos, elusivos o de la falta de materialidad.

Consultas Especializadas: El contribuyente podrá solicitar la opinión especializada de Prodecon respecto al caso real y concreto que exponga entorno a determinada operación cuestionada por la autoridad, aportando los instrumentos que sustenten la operación y el trato otorgado.

Acuerdo Conclusivo: al tratarse de hechos omisiones donde existen diferendos o desavenencias entre la autoridad fiscal y el contribuyente, es factible que pueden llegar a un consenso con PRODECON actuando como mero intermediario activo, facilitador y testigo.

Quejas y Reclamaciones: solo en los casos que no involucren el fondo del asuntos o que impliquen análisis profundos de la situación financiera y contable fiscal del contribuyente; por ejemplo, cuando no se respete el derecho de audiencia del contribuyente contemplado al efecto o no se le reciban los argumentos y/o pruebas para acreditar la operación cuestionada.

Representación legal y Defensa: solo en los casos que las resoluciones determinantes de crédito fiscal no excedan el límite de cuantía previsto al efecto en el artículo 5 fracción III de la LOPRODECON.



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Medios de contacto

Llámanos a los teléfonos:

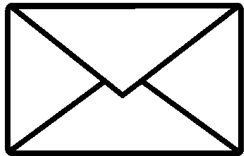


Teléfono: (443) 313 0872 | Ext. 2201.

Lada sin costo: 01800 611 0190

Página Web: www.prodecon.gob.mx

Correo electrónico:



delegacionmichoacan@prodecon.gob.mx



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx